

DECRETO 41/2010, de 16 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Ana María Alias Vega, Pasión Vega.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Ana María Alias Vega, «Pasión Vega», andaluza nacida en Madrid, con el corazón gaditano y malagueño, es una de las cantantes más singulares de la música actual. En apenas una década se ha convertido en una de las artistas más reconocidas y apreciadas de la música española.

Desde sus inicios se destacó por poseer una voz original, a la que ha dotado de una personalidad única y diferente que le ha permitido abordar distintos estilos: desde la copla a los tangos flamencos, pasando por el fado, el jazz latino, o la música iberoamericana, pero sin perder su sello.

Con más de una decena de discos, su trayectoria ha sido reconocida con varias ediciones de los Premios de la Música y varios Discos de Oro. Pero, sin lugar a dudas, lo que hace de esta joven cantante uno de los valores más queridos y con más proyección de la música andaluza es el cariño de los propios andaluces, que convierten sus conciertos en un estallido de emociones.

Es manifiesto, por tanto, que en doña Ana María Alias Vega concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2010,

DISPONGO

Artículo Único. Se concede a doña Ana María Alias Vega la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 16 de febrero de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO JESÚS ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 42/2010, de 16 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Pedro Martínez Montávez.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

El jienense Pedro Martínez Montávez es uno de los principales investigadores españoles del mundo árabe contemporáneo y de las relaciones hispano-árabes en las épocas medieval y moderna. Su labor académica como destacado arabista ha contribuido a dar una visión más ajustada del mundo árabe, alejada de prejuicios y visiones estereotipadas.

Ha sido profesor en El Cairo y en las universidades de Sevilla, Complutense y Autónoma de Madrid, de la que fue el primer Rector elegido democráticamente. Cuenta con una

extensa producción de libros y monografías como ensayista, estudioso y traductor.

Doctor honoris causa por diversas universidades, presidió la Sociedad de Amistad Hispano-Árabe, la Sociedad Española de Estudios Árabes y la Asociación de Amigos del Pueblo Palestino.

Su amplia trayectoria académica, marcada por la creación de fructíferos nexos culturales entre el arabismo español e hispanoamericano y el hispanismo árabe, y su intensa labor en pro del entendimiento entre los pueblos y el diálogo intercultural ha sido reconocida con premios, condecoraciones y distinciones de varios países.

Es manifiesto, por tanto, que en don Pedro Martínez Montávez concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2010,

DISPONGO

Artículo Único. Se concede a don Pedro Martínez Montávez la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 16 de febrero de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO JESÚS ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 43/2010, de 16 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Jesús Maeztu ha dedicado su vida a la lucha por la dignidad de las capas más desfavorecidas de nuestra sociedad, para cambiar sus condiciones de vida y lograr su plena inclusión social.

Este Profesor Titular de Derecho de la Universidad de Sevilla, nacido en Medina Sidonia, puso ya en práctica su fuerte compromiso social, como sacerdote, en el enclave gaditano del Cerro del Moro. Entre 1995 y 1996 desempeñó las funciones de Defensor del Pueblo Andaluz, institución de la que también fue Adjunto.

Desde 2003 está al frente del Comisionado del Polígono Sur de Sevilla, donde dirige la recuperación integral de esta zona, una de las más deprimidas de la ciudad. En ella desarrolla un modelo de intervención pública, centrada especialmente en materia de empleo, educación y vivienda, que implica a vecinos, técnicos, administraciones y representantes políticos.

Con este modelo, este luchador tenaz, inasequible al desaliento, está contribuyendo a transformar la realidad y a abrir horizontes de oportunidades a quienes, instalados en el desencanto, estaban presos de la marginalidad.

Es manifiesto, por tanto, que en don Jesús Maeztu Gregorio de Tejada concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2010,

DISPONGO

Artículo Único. Se concede a don Jesús Maeztu Gregorio de Tejada la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 16 de febrero de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO JESÚS ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de febrero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la financiación de los gastos de funcionamiento y actividades programadas.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su ley fundacional, Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de la mujer y el hombre, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Éste último, en su artículo 37, enuncia los «principios rectores que orientarán a los poderes de la Comunidad a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos y deberes de los andaluces y andaluzas». Entre ellos, se destaca el «fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo». En este sentido el artículo 55 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía establece que «los poderes públicos de Andalucía impulsarán el movimiento asociativo de mujeres y establecerán actuaciones adecuadas para facilitar su participación en la sociedad».

En cumplimiento de este objetivo, el Instituto Andaluz de la Mujer puso en marcha una línea de subvenciones dirigida a asociaciones y federaciones de mujeres. Para la regulación de estas subvenciones, se promulgó la Orden de 29 de enero de 2003, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer para asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas y se efectúa su convocatoria para el año 2003, que posteriormente fue derogada por la Orden de 8 de mayo de 2006, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas para la financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, así como de actividades generales. Varias son las razones que aconsejan la revisión de esta última. Por un lado, las modificaciones introducidas en la normativa en los últimos años y por otro, la necesidad de adecuarla a la realidad actual de las asociaciones y federaciones de mujeres y a los objetivos que se pretenden alcanzar por el Instituto andaluz de la Mujer.

Con esta nueva regulación, se vienen a aplicar los principios generales de racionalización, simplificación y agilidad administrativa de los procedimientos según se establece en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mejorando de esta manera, la atención a la ciudadanía y las condiciones de prestación de los servicios públicos.

Las disponibilidades presupuestarias del Instituto Andaluz de la Mujer permiten establecer un programa de ayudas y subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. El objeto de la presente Orden es regular las bases y el procedimiento aplicables para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a asociaciones y federaciones de mujeres.

2. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. Las subvenciones mencionadas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de ambas disposiciones; en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en las leyes anuales de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre; en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada; y en las bases que se establecen a continuación. Asimismo, habrá que tener en cuenta el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que suprime la aportación de fotocopias de documentos identificativos oficiales.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Estas subvenciones tienen como finalidad fortalecer y consolidar el movimiento asociativo de mujeres, y establecer una línea de apoyo para el desarrollo de actividades que promuevan la igualdad de oportunidades en Andalucía.

2. Por tal motivo, se concederán subvenciones para el desarrollo de actividades de las asociaciones y federaciones de mujeres, encaminadas a fomentar y consolidar las mismas así como a contribuir al desarrollo de sus propios fines, al igual que para compensar total o parcialmente los gastos que originen el funcionamiento de dichas entidades en el ejercicio correspondiente.

3. La Resolución de concesión expresará una cantidad que las beneficiarias deberán aplicar a los gastos de funcionamiento de la asociación o federación y a los de ejecución